

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Marzo de 1883.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias ó Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 14 de Marzo de 1883.

#### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El creciente desarrollo de las obras públicas que en gran parte se ejecutan por particulares ó empresas, y la obligación impuesta por la ley general del ramo á las Corporaciones provinciales y municipales de confiar el estudio y dirección de las suyas á individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó del auxiliar facultativo de Ayudantes, han sido causa de que muchos funcionarios de aquella clase dejen el servicio del Estado. Por otra parte, las promociones que salen anualmente de la Escuela no bastan para compensar las bajas que por aquel concepto se producen, de donde resulta que cada día es mayor el número de vacantes en la plantilla, y que en la actualidad no se dispone de los Ingenieros necesarios para que el

servicio propio de su instituto se llene cumplidamente.

Mientras esto no sucedía, el Gobierno, acatando los preceptos del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, no ha puesto obstáculos á que los funcionarios indicados empleen su actividad y los conocimientos que poseen en provecho de los particulares, empresas ó Corporaciones, entendiéndose que así sirven también al interés público; pero desde el momento en que el servicio del Estado empieza á resentirse á causa de la escasez de personal facultativo; desde el instante mismo en que, como está sucediendo ahora en una ó varias provincias llega á tal punto la falta de Ingenieros que ni siquiera es posible llenar las formalidades reglamentarias en la formación de los proyectos y tramitación de los expedientes, el Gobierno está en el deber de poner en ejercicio todos sus derechos, prescindiendo del interés individual para remediar un mal que puede ser, y que sería sin duda, de trascendentales consecuencias.

Por fortuna, el mismo Real decreto de 25 de Marzo citado reserva al Gobierno, con laudable previsión la facultad de llamar al servicio del Estado, cuando las necesidades del mismo lo exijan, á los Ingenieros que por cualquier concepto hubiesen obtenido autorización para dejarlo temporalmente, y usando de ella y adoptando otras medidas de análogo carácter, se remediará sin duda el mal, ó disminuirá en gran manera su importancia.

Los Ingenieros de la clase de segundos que se encuentran en situación de supernumerarios son 23; pero como tres de ellos están afectos al servicio de Obras públicas en los dominios de Ultramar y dos al de las Juntas de obras de puertos, que son servicios del Estado propios de la profesión de Ingeniero, no se les

puede comprender en el llamamiento sucediendo lo propio, aunque por distintas razones, con uno que ejerce el cargo de Diputado á Cortes.

Redúcense, por tanto, á 17 los que pueden ser llamados, y siendo 45 las vacantes de la clase que existen en la actualidad, resulta que esta resolución por sí sola no basta para dejar cubierta la plantilla del Cuerpo ni para llenar las necesidades de las obras. Queda, sin embargo, expedido otro camino que tiene su origen en la misma ineficacia de aquella medida y que conduce al propio fin: consiste en utilizar el crédito sobrante para traer desde luego al servicio de las obras á Ingenieros de otras categorías que lo tienen solicitado, y que no lo han alcanzado por falta de vacantes de su clase. Así, sin alterar la plantilla, porque sólo se trata de un temperamento transitorio que responde á necesidades del momento, y sin salir de los límites que el presupuesto señala para pago del personal de Ingenieros, el Gobierno dispondrá inmediatamente de cuatro individuos más de esta clase, cuyo número podrá aumentarse si otros lo solicitan y conviene admitirlos.

(Se continuará.)

Gaceta del 11 de Marzo de 1883.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta.

Que el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes sostuvo un interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas con D. Ignacio Freno en el cual devengó el Procurador del Ayuntamiento 896 pesetas por

sus derechos y gastos suplidos, y solicitó de la Sala que se requiriera al Ayuntamiento para el pago de dicha suma, y de no verificarlo se procediera por la vía de apremio, para lo cual habría de remitirse certificación al referido Juzgado de Valencia de D. Juan:

Que acordado así, requeridos de pago los individuos que formaban el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, trascurrido el plazo del requerimiento, se mandó proceder por la vía de apremio contra dicho Municipio ó su Síndico D. Eustaquio García del Valle, y se embargaron bienes á los Concejales que formaban parte de aquél:

Que éstos solicitaron del Gobernador que requiriera de inhibición al Juzgado para conocer en el expediente de apremio, y así lo hizo el Gobernador por considerar que le correspondía el conocimiento del asunto, con arreglo al art. 143 de la ley municipal:

Que el juzgado sustanció el incidente, oyendo al Promotor fiscal y al Recaudador de costas, de la Audiencia de Valladolid, después de lo que dictó providencia mandando desglosar unas certificaciones de costas para continuar el apremio en ellas, y que se oyese de nuevo al Promotor fiscal: que este funcionario evacuó nuevamente la vista, y el Juez dictó auto en el que, estimado que ejercía funciones por delegación y mandato de la Sala, declaró su competencia para conocer en el asunto ínterin aquella á la cual el Gobernador debía requerir de inhibición no dispusiera lo contrario, poniendo dicho auto en conocimiento del Gobernador:

Que esta Autoridad transmitió á la Sala el oficio que al efecto se le había dirigido, y á su vez la requirió de inhibición; y la Sala después de oír al Fiscal, acordó que no conociendo de los autos no le era posible aceptar y trasmitirla la competencia:

Que en vista de esta manifestación, oyó el Gobernador á la comi-



sión provincial, y con remisión del auto del Tribunal superior requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, alegando los mismos fundamentos que en su primer requerimiento, que el Juzgado oyó al Promotor fiscal y al Recaudador de costas, y dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando en todo el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que es jurisprudencia constante que la falta del trámite de vista en los expedientes de competencia constituye un vicio en el procedimiento, que impide resolver el conflicto ínterin no se subsane;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar ha decirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Fráxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 8 de Marzo de 1883.

Ministerio de Fomento.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto reformado por la Sociedad de ferrocarriles andaluces para prolongar el muelle de Bonanza, y establecer una línea férrea que le una con la estación del ferrocarril de Jerez á Sanlúcar, y examinadas las tarifas presentadas por la misma Compañía para el uso y servicio del muelle y vía:

Vistos los favorables informes de las Autoridades de Marina, de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, del Ingeniero Jefe de la provincia de Cadiz y del de la División de ferrocarriles de Sevilla, y por último, el del Gobernador de la provincia de Cadiz;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien otorgar á la Sociedad de ferro carriles andaluces la autorización que tiene solicitada para prolongar el muelle de Bonanza y construir una vía férrea que enlace este muelle con la estación del ferrocarril de Jerez á Sanlúcar; entendiéndose esta concesión salvo

el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por la Compañía de los ferrocarriles andaluces con fecha 21 de Junio de 1882, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 185.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Las tarifas para el uso y aprovechamiento del muelle y transportes entre éste y la estación de Bonanza serán las presentadas por la Compañía en la citada fecha, con las instrucciones y advertencias que en las mismas tarifas se expresan; debiendo entenderse que los encargos transportables por los viajeros sin pago de derechos son todos los objetos y mercancías cuyo volumen ó peso puedan aquellos soportar. Estas tarifas se revisarán y aminorarán en su caso cada cinco años.

3.<sup>a</sup> El muelle estará provisto de cuantos aparatos y útiles fuesen necesarios para facilitar la carga y descarga de las mercancías.

4.<sup>a</sup> Para el más seguro atraque, á la cabeza del muelle se colocarán en su línea, y á la distancia necesaria, las boyas de amarra precisas.

5.<sup>a</sup> La tracción de los vagones entre la cabeza del muelle y la estación de Bonanza se hará por fuerza animal ó por máquina fija de vapor, de modo que no se perturbe ni ponga en peligro el libre y gratuito uso del andén de viajeros.

6.<sup>a</sup> El libre acceso á las escalas del muelle actual y á las que han de colocarse en la cabeza de la prolongación, así como el libre y gratuito uso para el tránsito á pie por el andén del muelle prolongado no podrá perturbarse so pena de caducidad de la concesión.

7.<sup>a</sup> La conservación y las reparaciones que exija el muelle actual sus escalas y accesorios serán en lo sucesivo de cuenta exclusiva de la Compañía concesionaria, quien cuidará de conservarlos en buen estado de servicio.

8.<sup>a</sup> Las obras deberán principiarse en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, á contar desde la misma fecha.

9.<sup>a</sup> Con arreglo á lo que dispone el art. 126 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, la fianza que deberá prestar la Compañía concesionaria, para responder del cumplimiento de las cláusulas estipuladas, será el equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ocupar dominio público, y le será devuelta cuando éstas se hayan terminado.

10. Las obras se construirán

bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Cadiz, quien á su terminación certificará si se han ejecutado con arreglo al proyecto, y si se han cumplido las cláusulas de la concesión.

11. En el caso de que hubieran de ejecutarse por el Estado, por la Diputación ó Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera necesario destruir las que comprende esta concesión, la Compañía concesionaria, con arreglo al art. 50 de la ley de Puertos, sólo tendrá derecho á ser indemnizada por el valor material de dichas obras, previa tasación pericial.

12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones será motivo bastante para declarar caducada esta concesión, siguiéndose entonces trámites análogos á los indicados en el art. 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 839.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA VALLADOLID.

Negociado de Clases pasivas.

### REVISTA.

Los individuos de clases pasivas están obligados á presentarse en el acto de revista en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y disponiendo la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 que en lugar de las dos revistas semestrales que estaba prevenido se verificasen en Enero y Julio de cada año, sólo tenga lugar una en el mes de Abril, la de el año actual debe tener efecto durante los primeros días del mes de Abril próximo venidero y se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos, quienes obsevarán las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Debiendo ser personal el acto de revista, según previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Dirección general del Tesoro en Circular de 6 de Agosto de 1873 es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo, segunda persona; por lo tanto, esta Intervención no pasará por otra forma que no sea precisamente la presentación del mismo interesado.

2.<sup>a</sup> Los que residan en esta Capital se presentarán en el despacho del Señor Interventor en los días y horas que se dirán, provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, la fé de estado y existencia y la cédula personal, sin cuyos documentos no se tendrá por válido el acto.

3.<sup>a</sup> Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán ante sus respectivos Alcaldes que autorizados por la referida Real orden representan en el indicado acto al Señor Interventor de Hacienda, exhibiendo el documento por el cual se le concedió el haber pasivo que disfrutaban con copia en papel simple del documento que se cita, y comprobado que sea, quedará (la copia) en poder de los Alcaldes, quienes con su visto bueno y el sello de la Alcaldía lo remitirá á esta oficina acompañada de la certificación del Juzgado municipal en que haga constar su estado y existencia, con una nota al final del documento referido que exprese la clase de pensión que disfruta, y cuidándose de inutilizar el timbra de diez céntimos con el sello del Juzgado.

4.<sup>a</sup> El que residiere en el extranjero lo efectuará ante el representante español el cual remitirá los referidos documentos á esta Intervención.

5.<sup>a</sup> Los investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, justificarán su existencia por medio de Oficio escrito por su mano y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Juez municipal en un pliego de papel de setenta y cinco céntimos clase 12.<sup>a</sup>, sin cuyos requisitos será nulo el indicado documento, según dispone la Real orden de 5 de Noviembre de 1874.

6.<sup>a</sup> Quedan exceptuados del acto de revista aquellas personas físicamente imposibilitadas que no pueden hacerlo personalmente, pero están obligados á dar cuenta al Interventor por escrito, quien por sí ó persona que le represente pase á domicilio á cerciorarse de la verdad y recoger los documentos, debiendo hacer presente que las certificaciones facultativas no pueden ser válidas para el indicado acto.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes constitucionales responsables en los pueblos de acto de revista según dispone la regla 11.<sup>a</sup> de la citada Real orden, remitirán los documentos referidos en el artículo 3.<sup>o</sup> todos los días de aquellos que lo hubiesen verificado ante su autoridad.

Esta Intervención encarece á los individuos de tan respetable clase no demoren este servicio para que no se vea en el sensible caso de dar de baja en las nóminas á tantos individuos como lo fueron en la revista anterior, y con el fin

de no causar perjuicios con la aglomeración de personas en un mismo día en esta dependencia y no causar tampoco entorpecimiento en el servicio público queda establecido el orden siguiente:

El día 2 se pasará revista á los que tengan pensiones remuneratorias, jubilados y cesantes.

Los días 3 y 4 á los Montes píos militar y civil.

El día 5 á los Señores Jefes y Oficiales.

Los días 6 y 7 á los individuos de tropa y cruces pensionadas; y:

Los días 9, 10 y 11 á los que residiendo en esta Capital cobran sus haberes por otra provincia.

Valladolid 15 de Marzo de 1883.  
—El Interventor de Hacienda, Federico Asquerino.

*Don Manuel Minguéz Calvo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente hace saber: Que en los autos interpuestos por Don León, Don Francisco y Doña Agueda Vela Renedo, Don Lázaro y Doña Dionisia Martín Vela, esta última representada por su esposo Don Julian Valdés Diaz, vecinos de Tudela de Duero, sobre que se les declare herederos abintestato de los bienes dejados á su defunción por el Presbítero Don Mariano Vela Renedo, natural y vecino que fué de dicha villa, hijo de Don Francisco y Doña Prudencia difuntos, en la que falleció intestado á los sesenta y seis años de edad, el doce de Diciembre último, la que será extensiva á Don Juan Antonio y Doña Salvadora Marrón Vela, los tres primeros hermanos del Don Mariano y los otros cuatro sobrinos carnales; se ha mandado como se verifica, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á ellos, que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. —Manuel Minguéz.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Miguel Pedrosa.

Núm. 853.

*Alcaldía constitucional de Mojados.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1883 á 1884; se hace necesario que los contribuyentes de este distrito mu-

nicipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el preciso término de quince días, relaciones duplicadas de las alteraciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir, que las referidas relaciones deben presentarse en folio de papel común, con margen suficiente para que puedan ser coleccionadas, y para dar cumplimiento á la ley del timbre se pondrá un sello móvil de diez céntimos, en uno de los ejemplares inutilizándole el interesado con su firma, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Mojados 16 de Marzo de 1883.—  
El Alcalde, Vicente Garcillan.—  
Quintín Quinzaños, Secretario.

Con el propio objeto y por el término de quince días, invitan los Ayuntamientos de  
Roales.  
Castroponce.  
La Seca.

Num. 836.

*EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el próximo pasado mes de Febrero.*

(Conclusion)

Seguidamente constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Marto Nieto se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde, Regidor Síndico y suplente y orden numérico de los otros Concejales acordando despues que el número de sesiones que semanalmente esta Corporación ha de celebrar será una y esta en el miércoles, hora de las diez de su mañana, ordenando el Sr. Presidente la celebración de sesión extraordinaria, señalando para ella mañana 23 del corriente y hora antes ya citada á fin de tratar los asuntos más urgentes.

Día 23.

SESION EXTRAORDINARIA.

Reunidos en mayoría los señores Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hilario Maroto Nieto se procedió al nombramiento de comisiones especiales permanentes del seno de la Corporación en todos los ramos sujetos á la Administración municipal, dividiéndose á la vez esta población en dos distritos á cargo de los dos Tenientes de Alcalde y bajo la presidencia de este.

Acto seguido se dió cuenta del estado de los fondos municipales

con arreglo al libro de intervención; y según el mismo que fué cerrado con esta fecha arrojó un alcance contra el Depositario, de dos mil ochocientos sesenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos en metálico y recibos; apareciendo á la vez en el arca nueve láminas procedentes de la venta de bienes de propios de este término municipal y otros varios títulos de la deuda á favor de éste municipio; suspendiéndose la sesión por ser ya una hora avanzada y ordenando el Sr. Presidente su continuación á las cinco de la tarde de este día para terminar los asuntos pendientes y de carácter urgente.

Reunida nuevamente la Corporación á la hora antes citada y bajo la presidencia de dicho Sr. Alcalde, se expuso por este la necesidad absoluta de remover toda la dependencia del Municipio por razones de todos los Sres. Concejales conocidos y suplirlas con otros individuos, exceptuando los facultativos de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria, cuyos nombramientos tuvieron efectos inmediatamente por unanimidad de todos los Sres. Concejales asistentes, acordando los mismos que en cumplimiento del artículo ciento veinticuatro de la ley municipal vigente, se pusiera inmediatamente en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, la distitución acordada por este Ayuntamiento del Secretario del mismo D. Cipriano Rodríguez Mendez y nombramiento de D. Froilán Alvarez Inojal con el carácter de interino.

Día 25

SESION EXTRAORDINARIA.

Reunidos todos los Sres. Concejales bajo la presidencia del señor Alcalde previa citación en forma según ordena el artículo ciento uno de la ley municipal vigente, abierta la sesión y leida el acta de la anterior fué aprobada. Acto seguido y como objeto de esta extraordinaria el Ayuntamiento nombró Depositario provisional de los fondos municipales existentes al Concejal don Valentin Camazón Cancho, hasta tanto que se otorgue la correspondiente escritura de fianza por don Cándido Losada Mata que es el nombrado como propietario, previa la formalidad mencionada y seguidamente el Ayuntamiento para dar cumplimiento á una circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia referente á pesos y medidas nombró una comisión de su seno que vigile é impida que en todas las transacciones que se hagan en esta locali-

dad, se abstengan del uso de pesas y medidas antiguas y lo practiquen con sujeción estricta á las del sistema métrico decimal, poniendo en conocimiento de dicha autoridad municipal este acuerdo según lo tiene ordenado y en el público por bando y fijación de este en el sitio de costumbre.

Día 28.

SESION EXTRAORDINARIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada: y el Ayuntamiento acordó la fianza que había de prestar el Depositario electo D. Cándido Losada Mata, como así bien que se pusiera en conocimiento del señor Gobernador de la provincia, que no habiendo formado el proyecto del presupuesto para el año económico de 1883 á 84 el Ayuntamiento cesante, no podía el actual remitirlo á la superior aprobación para el quince de Marzo según estaba ordenado.

Seguidamente por el señor Concejal D. Vicente Ferrer Fernandez Escobar se expuso: Que no pudiendo continuar desempeñando el cargo con que el Sr. Gobernador civil de la provincia le había honrado, por hallarse en la edad sexagenaria, suplicaba se le admitiera la excusa legal que presentaba, acreditada por la partida de bautismo que exhibía, y la Corporación teniendo por justa dicha pretensión admitió por unanimidad la dimisión del Sr. Fernández Escobar, ordenando se pusiera en conocimiento del Sr. Gobernador de esta provincia á los efectos legales.

Y para que pueda ser revisado y aprobado el anterior extracto, por el Ayuntamiento formalizo el presente en Tordesillas á 14 de Marzo de 1883.

Y habiendo dado cuenta al Ayuntamiento de sesión ordinaria de hoy día de la fecha, acordó prestarles su aprobación y conformidad, y su publicación en la forma prevenida: Y para que tenga efecto en el *Boletín oficial* de la provincia firmo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento en Tordesillas á 14 de Marzo de 1883.—V.º B.º, el Alcalde, Hilario Maroto.—Froilán Alvarez.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

AÑO DE 1882 A 1883.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	380	82	"	"	"	"	"	"	"
Reparación de la casa del Guarda del camino del cementerio. . . . .	27	25	"	"	"	"	"	"	"
Idem en las bodegas de las casetas del Mercado del Campillo. . . . .	13	75	"	"	"	"	"	"	"
Conservación y fomento de viveros. . . . .	71	85	"	"	"	"	"	"	"
Idem de paseos y jardines. . . . .	605	57	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	5	6	"	30	
			Eusebio Cocinero. . . . .	Id.	4	6	"	24	
			Vicente Vicente. . . . .	Id.	5	6	"	30	
			Alejandro Sanchez. . . . .	Hojas de escarola para los cisnes.	"	"	"	"	"
Arreglo de empedrados de varias calles. . . . .	348	41	"	"	"	"	"	"	"
Desmonte de la casa número 78 de la calle de Cantarranas. . . . .	59	22	Leoncio Polo. . . . .	Trasporte de Materiales.	"	"	"	25	
Reparación de las herramientas del Parque de Policía. . . . .	18	"	Rufino Lebrero. . . . .	50 tablas de 7 pies.	"	"	90	45	
TOTAL JORNALES. . . . .	1524	87	TOTAL MATERIALES. . . . .					154	

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1524	87
Id. los materiales. . . . .	154	87
<b>Total pesetas. . . . .</b>	<b>1679</b>	<b>74</b>

Valladolid 24 de Febrero de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, J. S. Estibal.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

*Regimiento Cazadores de Albuera 16.º de Caballería.*

Hallándose vacante la plaza de maestro armero de este Regimiento, se anuncia para que los de esta clase que reúnan las condiciones prevenidas en el Reglamento aprobado en Real orden de 29 de Junio de 1876 y deseen ocuparla, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del Regimiento antes del 15 del mes de Abril próximo, en cuyo día ha de nombrarse por la junta económica, el que deba ocupar la plaza con

arreglo al art. 4.º de la Circular del Excmo. Sr. Director general de Caballería de 13 de Octubre de 1863. Valladolid 17 de Marzo de 1883.—El Comandante Jefe del Detall, Victor Sanchez Mesas.

### INTERESANTE

**A los Ayuntamientos.**

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra núm. 8, frente

á la Catedral, se hallan de venta los Estados comprensivos de las condiciones higiénicas, ha que se refiere la circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 del corriente número 210.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan

de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos. Idem de repartimiento vecinal. Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin todas las modelaciones completas.

IMPRENTA DE L. GARRIDO